



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 353 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 NOV 2017

VISTO: El Informe N° 164-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 361796 y Reg. Exp. N° 229390, el Oficio N° 006-2017/GOB.REG.HVCA/SITRA.JD y demás documentación adjunta en nueve (09) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga de los servidores públicos, no siendo aplicable esta disposición a los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza o de dirección;

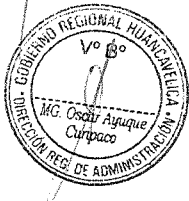
Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Capítulo VI del Título III, regula los derechos colectivos de los servidores civiles comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, disposición vigente desde el 05 de julio del 2013, de conformidad con lo dispuesto en su Novena Disposición Complementaria;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su Artículo 61° referido a las licencias sindicales, establece que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permiso o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, de acuerdo con el Artículo 62° del Reglamento General, se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computable dentro del límite de los treinta (30) días calendario. Asimismo, el Artículo 63° del Reglamento General establece que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán el Secretario General, Secretario Adjunto, o quien haga sus veces, Secretario de Defensa y Secretario de Organización;

Que, conforme a la referida disposición legal, queda establecido que la licencia sindical debe ser utilizada por los dirigentes sindicales únicamente para fines de actividad sindical y las entidades públicas solo están obligadas a otorgar licencia sindical con goce de remuneraciones de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley, considerándose por lo tanto el exceso como licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Oficio N° 006-2017/GOB.REG.HVCA/SITRA.JD, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica –SITRA-HVCA, solicita a este Despacho Presidencial se otorgue licencia sindical a los integrantes de la Junta Directiva, la cual se encuentra acreditada con el Auto Directoral N° 004-2017-DIRPNC/DRTPE-HVCA, de fecha 19 de enero del 2017, para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 353 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 NOV 2017

el periodo 2017-2018;

Que, al respecto, mediante Informe N° 164-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos manifiesta que, en aplicación de los Artículos 61°, 62° y 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, es procedente otorgar la licencia sindical solicitada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica –SITRA-HVCA, para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario y por dirigente con goce de remuneraciones, el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones, y teniendo en consideración que el Sindicato de trabajadores de la Sede Central cuenta con un número de afiliados mayor a 50 trabajadores, la licencia sindical corresponde al Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Defensa y Secretario de Organización; conforme a lo expuesto, deviene pertinente la expedición de la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Licencia Sindical, para actos de concurrencia obligatoria, hasta un límite de treinta (30) días naturales durante el año calendario 2017, con goce de remuneraciones, a los dirigentes sindicales del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica –SINTRA-HVCA, que a continuación se detalla:

- | | |
|--------------------------------|----------------------------|
| 1. Cipriano De La Cruz Hilario | Secretario General |
| 2. Jorge Quinto Palomares | Sub Secretario General |
| 3. Luz Alicia Hualpa Londoño | Secretaria de Organización |
| 4. Juan Ramos Boza | Secretario de Defensa |

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los dirigentes sindicales deberán comunicar, con la debida anticipación, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL